

SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

MATERIA: AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 38 DE 2020, PARA PRESENTAR O RECTIFICAR LA DECLARACIÓN JURADA 1820 O 1829. RESPECTO DE OPERACIONES DE DERIVADOS CELEBRADOS, MODIFICADOS, CEDIDOS O LIQUIDADOS DURANTE EL AÑO 2020.

SANTIAGO, 05 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN EX. SII N°133.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° letra A) N° 1, 33 bis y 60 del Código Tributario, contenido en Artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; lo establecido en los artículos 1°, 4 bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo noveno de la Ley N° 21.210; en el artículo 13 de la Ley N° 20.544 que Regula el Tratamiento Tributario de los Instrumentos Derivados; en el Decreto N° 4 del Ministerio de Salud modificado por el Decreto N° 10 del Ministerio de Salud, de fecha 25 de marzo de 2020; en el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020; en el Decreto N° 107 de la misma repartición, de fecha 23 de marzo de 2020; en el Decreto Supremo N° 420 modificado por Decreto Supremo N° 1.043, de 3 de julio de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta SII N° 114 de 2012 y en la Resolución Exenta SII N° 38 de 2020.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 13 de la Ley N° 20.544 señala en su inciso primero que los contribuyentes que celebren operaciones de derivados deberán presentar, en la forma y plazo que el Servicio de Impuestos Internos establezca mediante resolución, una o más declaraciones juradas, para los efectos de la fiscalización de los impuestos que correspondan. Cuando no se hayan presentado oportunamente dichas declaraciones juradas, así como cuando las presentadas contengan información o antecedentes erróneos, incompletos o falsos, los contribuyentes no podrán deducir las pérdidas o gastos provenientes de los derivados no declarados en forma oportuna, o declarados en forma errónea, incompleta o falsa. Si el contribuyente de todas formas hubiese deducido tales pérdidas o gastos se aplicará, según corresponda, lo dispuesto en los artículos 33 N° 1, letra g) y 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En el caso de los contratos de derivados celebrados a través de intermediarios, este Servicio podrá exigir a estos últimos la presentación de las referidas declaraciones juradas respecto de aquellos en cuya celebración hayan intervenido.

Sin embargo, el inciso cuarto incorporado a dicho artículo 13 por la Ley N° 21.210 dispone que no serán aplicables las sanciones señaladas, siempre que los contribuyentes presenten en forma oportuna una o más declaraciones rectificatorias, en la

forma, plazo y de acuerdo a los antecedentes que establezca este Servicio de Impuestos Internos por resolución.

2° Que, a través de la Resolución Ex. SII N° 114 de 2012, este Servicio de Impuestos Internos estableció la obligación de presentar el Formulario 1820 "Declaración Jurada Mensual sobre Operaciones de Instrumentos Derivados" el último día hábil de cada mes, respecto de los contratos de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados durante el mes inmediatamente anterior; el Formulario 1829 "Declaración Jurada Anual sobre Operaciones de Instrumentos Derivados" la cual debe ser presentada hasta el 31 de marzo de cada año respecto de los contratos de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados en el año comercial inmediatamente anterior; y el Formulario 1839 "Declaración Jurada Mensual sobre Contratos de Derivados Informados por Terceros" la cual debe ser presentada el último día hábil de cada mes respecto de los contratos de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados en el mes inmediatamente anterior.

3° Que, como consecuencia de la incorporación por la Ley N° 21.210 de los nuevos inciso cuarto y quinto al artículo 13 de la Ley N° 20.544, este Servicio dictó la Resolución Exenta SII N° 38 de 2020, la cual modificó la Resolución Exenta SII N° 114 de 2012, estableciendo que los contribuyentes, que dentro de los plazos indicados, presentaren las Declaraciones Juradas 1820 y/o 1829 omitidas o rectificaren aquellas presentadas en forma errónea o incompleta, podrían deducir las pérdidas y gastos asociados a operaciones de derivados que no fueron informadas en forma oportuna o que fueron informadas en forma errónea o incompleta.

4° Que, a contar del mes de diciembre de 2019, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

5° Que, uno de los objetivos de este Servicio es facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes que, debido al brote del coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), se hayan visto imposibilitados de presentar o rectificar la Declaración Jurada 1820 omitida, presentada en forma errónea o incompleta requerida por la Ley N° 20.544 para proceder a la deducción de las pérdidas o gastos provenientes de los derivados no declarados dentro del plazo establecido en la Resolución Exenta SII N° 114 de 2012, modificada por la Resolución Exenta SII N° 38 de 2020.

SE RESUELVE:

1° Amplíense los plazos contenidos en el cuadro de los literales i) e ii) incorporados por el resolutivo 2° de la Resolución Exenta SII N° 38 de 2020 al resolutivo 8° de la Resolución Exenta SII N° 114 de 2012, para presentar el Formulario 1820 "Declaración Jurada Mensual sobre Operaciones de Instrumentos Derivados" no presentado oportunamente, **hasta el 31 de diciembre del año comercial 2020**; respecto de operaciones de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2020.

Asimismo, **amplíese hasta el 31 de marzo del año comercial 2021** el mencionado plazo respecto de operaciones de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2020; en relación a declaraciones presentadas en forma incompleta o errónea.

2° Extiéndase a los intermediarios no autorizados, el mismo plazo que establece el resolutivo 2° de la Resolución Exenta SII N° 38 de 2020, para presentar o rectificar el Formulario 1829 respecto de operaciones de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados con intermediarios autorizados.

3° La ampliación del plazo mencionada en los resolutivos precedentes, será aplicable solamente respecto de las operaciones de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados **durante el año comercial 2020**, tanto con intermediarios autorizados como con intermediarios no autorizados. Al efecto, se deberán considerar los plazos indicados en la tabla que se presenta a continuación:

Numero Declaración Jurada	Presentó Oportunamente la Declaración Jurada	Plazo para Presentar la Declaración Jurada omitida	Plazo para Presentar la Rectificatoria de la Declaración Jurada
1820 Mensual	SI	No Aplica	Hasta el 31 de marzo del año 2021 respecto de operaciones de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados en el año 2020.
1820 Mensual	NO	Hasta el 31 de diciembre del año 2020 , respecto de operaciones de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados entre el 1° de enero y el 31 de agosto del año 2020.	Hasta el 31 de marzo del año 2021 respecto de operaciones de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados en el año 2020.
		Hasta el 31 de marzo del año 2021 , respecto de contratos de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados entre el 1° de septiembre y 31 de diciembre del año 2020.	
1829 Anual	SI	No Aplica	Hasta el 31 de diciembre del año 2021 respecto de los contratos de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados en el año 2020.

1829 Anual	NO	Hasta el 30 de junio del año 2021, respecto de operaciones de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados en el año 2020.	Hasta el 31 de diciembre del año 2021 respecto de operaciones de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados en el año 2020.
---------------	----	---	--

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR

CSM/CGG/PAF/RHH/GET/ALSR

DISTRIBUCIÓN:

- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO